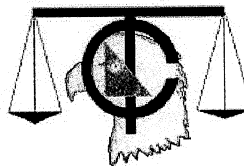




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
300
BAJO EL N°



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

USHUAIA, 03 OCT 2012

VISTO: el Expediente del registro del Instituto Provincial de la Vivienda (IPV) N° 123 del año 2012, caratulado: **"DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA S/ WALUK 58 VIVIENDAS – USHUAIA"**.

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones ya fueron analizadas por este Organismo de Control Externo con fecha 22 de agosto de 2012, emitiéndose en esa oportunidad el Acuerdo Plenario N° 2311, en el marco del control preventivo previsto en el artículo 2°, inciso a) de la Ley Provincial N° 50.

Que mediante el citado acto administrativo se resolvió mantener la observación N° 1 realizada mediante el Acta de Constatación TCP N° 202/12 y mantenida por Disposición Contable N° 62/2012. La observación se formuló en los siguientes términos: *"...se observa que no se ha dado cumplimiento a la normativa vigente, porque las modificaciones introducidas por el Sr. Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda al Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución IPV N° 260/12 resultan improcedentes por no respetar el principio de inalterabilidad de la documentación, pudiendo en este caso haberse vulnerado los principios de igualdad y concurrencia que deben garantizarse en estos casos. Dichas modificaciones debieron haberse efectuado de la misma manera y con las mismas formalidades de publicidad que rigieron el llamado original y no circunscribiéndolo únicamente a las empresas que habrían adquirido el pliego"* (lo resaltado es propio).

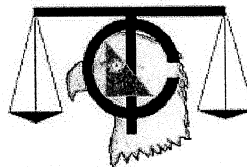
Que al respecto cabe aclarar que la observación tuvo su razón de ser en que por medio de la Circular Aclaratoria N° 1 obrante a fojas 256/259, se introdujeron modificaciones a los puntos 1.3 "Presupuesto Oficial", 4.2.4. "Comodidades para la Inspección y provisiones" y 4.2.5 "Vigilancia y Alumbrado" del Pliego de Bases y Condiciones original, sin que dichas modificaciones fueran publicadas en la misma forma y por el mismo plazo que el Pliego, vulnerándose de este modo los principios de igualdad y concurrencia que deben respetarse en toda Licitación Pública.

Que, así las cosas, con fecha 23 de agosto de 2012 el Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda fue notificado del Acuerdo Plenario N° 2311, conforme cédula anudada a fs.664/682, respondiendo el 26 de septiembre de 2012



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **300**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

mediante la Nota (P) N° 1273 obrante a fs. 759 por la que remitió las constancias de las publicaciones de la Circular Aclaratoria N° 1, en los mismos medios y por el mismo plazo en que se realizara el llamado original de la Licitación.

Que en esta tesitura, a fs. 728/758 se agregan las constancias de publicación tanto en el Boletín Oficial así como en el "Diario del Fin del Mundo" y en el diario "Tiempo Fuegoino", por un plazo de 6 días.

Que, sin perjuicio de ello, el reparo se vinculaba también con la vulneración al principio de concurrencia, ya que quienes oportunamente decidieron no presentarse, podían válidamente interesarse en hacerlo a partir de las modificaciones introducidas al Pliego.

Que al respecto, resulta dable señalar que no surgen de las actuaciones constancias de presentaciones efectuadas por otros posibles oferentes interesados en participar de la compulsa con motivo de dichos cambios. Por lo que de seguirse con el procedimiento ya iniciado, que se encuentra en etapa de preadjudicación, no podrían entenderse vulnerados posibles derechos subjetivos de terceros interesados en participar del procedimiento licitatorio.

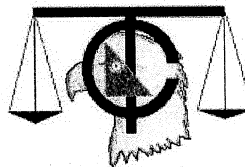
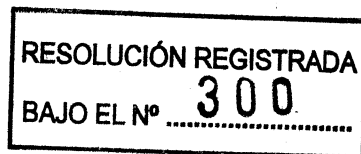
Que asimismo corresponde en esta instancia meritar la incidencia económica que tienen las demoras en este tipo de contrataciones de obra pública, en donde se dificulta el mantenimiento de los precios ante una demora excesiva de la Administración para la suscripción del contrato, redundando ello en perjuicio del interés público, amén de considerar que se trata de obra pública destinada a viviendas de los grupos sociales más vulnerables.

Que sobre el particular, cabe traer a colación lo indicado por la Doctrina en relación con los principios en el procedimiento de selección del contratante estatal, así se indicó: *"Como elemento esencial a tener en cuenta al momento de efectuar el análisis de la incidencia de estos principios en el procedimiento de selección, debemos partir necesariamente de un criterio teleológico, en atención a la finalidad que justifica su existencia: ésta es **permitir que la administración adquiera la mejor calidad de bienes y servicios a mejor precio, dando igualdad de oportunidades a los particulares que deseen vincularse con ella**"* (lo resaltado es propio, Revista de Doctrina, Jurisprudencia, Legislación y Práctica, Derecho Administrativo, 2011 AÑO 23, Editorial ABELEDO PERROT, pág. 354).

Que así las cosas, al haberse dado cumplimiento con la publicación de la Circular Aclaratoria N° 1 por los mismos medios y plazo que el llamado original, es que cabe el levantamiento de la observación N° 1 formulada por el Acta de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Constatación TCP N° 202/12 y que fuera mantenida por el Acuerdo Plenario N° 2311.

Que una vez aclarado ello, cabe indicar que por medio de la Resolución Plenaria N° 289/2012 se designó como conjuez al CPN Sergio SALVATORE, para reemplazar al Vocal Contador CPN Luis A. CABALLERO en el período comprendido entre el día 17 de septiembre y hasta el 07 de octubre de 2012, ello a los fines de resolver las apelaciones en el marco del procedimiento del control preventivo previsto en la Resolución Plenaria N° 01/01.

Que este Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en la Ley Provincial N° 50 artículos 12, 27 cc. y ss. y en la Resolución Plenaria N° 01/01 Anexo I, Punto 4, inc. f).

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Levantar la Observación N° 1 formulada en el Acta de Constatación TCP N° 202/12 y mantenida por el Acuerdo Plenario N° 2311, por los motivos expuestos en la presente.

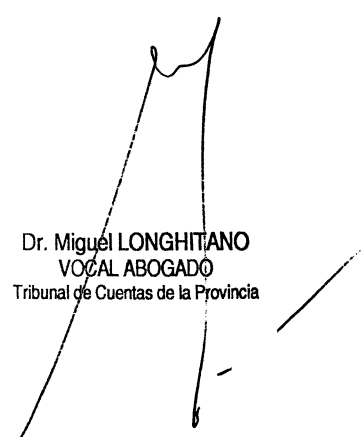
ARTICULO 2°.- Notificar con copia certificada de la presente al Presidente del Instituto Provincial de Vivienda MMO José Luis DEL GUIDICE con remisión de las actuaciones citadas en el exordio

ARTICULO 3°.- Notificar dentro de este Organismo, a la Prosecretaria a/c de la Secretaría Contable, CPN María Laura PEREZ TORRE, al Auditor Fiscal interviniente CP Diego L. VERNET, a la Auditora Fiscal CP Valeria ROLÓN, al Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y al Dr. Gustavo MARCHESE.

ARTICULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros registrar, notificar y publicar la presente Resolución Plenaria en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 300 /12 -


Sergio Salvatore
Contador Público Nacional (UNLP)
C.P.C.E.T. del F.º 1 Fº 176


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia